

Palabras claves. Régimen contributivo. Beneficiarios. Núcleo Familiar. Ingreso Base de Cotización. Saldo de Pensión Mínima.

RESUMEN LEGISLATIVO

- **Proyectos de Ley**
 - PL-40/165. Beneficiarios del régimen contributivo en salud. Ponencia de primer debate. Busca incluir dentro del núcleo familiar para el acceso a la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen contributivo en salud a los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad en condición de discapacidad que dependan económicamente del cotizante. (Ref. Normativa. Modifica el artículo 218 de la Ley 1753 de 2015).

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- **Corte Suprema de Justicia**

- **Sala Laboral**

- ❖ **Casación**

- Sentencia SL7043-2017, radicación No 45909, acta 15.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró que los cambios bruscos en el Ingreso Base de Cotización ponen en entredicho la validez de las cotizaciones efectuadas.

Señaló que corresponde a los interesados demostrar que los ingresos bruscos e injustificados fueron realmente obtenidos, con el fin de probar que no constituyen una distorsión de la realidad con fines defraudatorios.

No casa la sentencia ya que la accionante tuvo un aumento de ingresos en sus últimos años desmesurado, brusco e injustificado sin que exista proporcionalidad entre los ingresos recibidos y las cotizaciones aplicadas y, sus cotizaciones a salud no se hicieron por los mismos valores que las que se realizaron para la pensión.

COMUNICACIONES

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

- El Viceministro de Hacienda y Crédito Público señaló que el proyecto de decreto que busca modificar la Resolución 3099 de 2015 no pretende modificar las fórmulas para el establecer el Saldo de Pensión Mínima, ni los parámetros técnicos para calcular una mesada pensional en Retiro Programado.

Señala que lo que se busca es que para las personas que no logran acumular suficientes recursos para optar por Retiro Programado, se evite el riesgo de desacumulación de la cuenta de ahorro individual.